



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO RURAL Y POLÍTICA AMBIENTAL

ORDEN AGR/652/2026, de 3 de julio, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de repotenciación e hibridación con almacenamiento del parque eólico «Las Aldehuelas» de 47,2 MW de potencia eólica y 2,8 MW de almacenamiento, en los términos municipales de Vizmanos, Villar del Río, Santa Cruz de Yanguas, Las Aldehuelas, Árevalo de la Sierra, Oncala, Almarza y la Póveda de Soria (Soria), promovido por «Explotaciones Eólicas de Aldehuelas, S.L.». Expte.: EIAO/2023/SO/007.

El órgano administrativo competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1.a) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre (en adelante, texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León), es el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Mediante Decreto 2/2026, de 13 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, se atribuyen a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental, las competencias que correspondan a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en materia de evaluación ambiental, por tanto, corresponde al titular de la citada Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental la competencia para dictar esta declaración de impacto ambiental.

El proyecto evaluado, promovido por Explotaciones Eólicas Aldehuelas, S.L., tiene por objeto la mejora y la optimización del aprovechamiento eólico con la repotenciación del actual parque eólico «Aldehuelas» con la retirada de 59 aerogeneradores, y la instalación de 10 aerogeneradores de tecnología más avanzada, manteniendo la misma potencia de 47,2 MW y 2,8 MW de almacenamiento en baterías. El proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluido en el Anexo I, Grupo 3, «Industria energética», i) «Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan cincuenta o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental».

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León será el encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental del expediente de evaluación de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León,

RESUELVO

Formular la declaración de impacto ambiental del proyecto de repotenciación e hibridación con almacenamiento del parque eólico «Las Aldehuelas» de 47,2 MW de potencia eólica y 2,8 MW de almacenamiento, en los términos municipales de Vizmanos, Villar del Río, Santa Cruz de Yanguas, Las Aldehuelas, Árevalo de la Sierra, Oncala, Almarza y La Póveda de Soria (Soria), promovido por Explotaciones Eólicas de Aldehuelas, S.L., que figura como anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, este informe de impacto ambiental se hará público en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y a los ayuntamientos afectados por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluido entre las condiciones de la autorización.

Valladolid, 3 de julio de 2026.

*El Consejero de Agricultura, Ganadería,
Medio Rural y Política Ambiental,*
Fdo.: JOAQUÍN ANTONIO PINO

ANEXO I

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE REPOTENCIACIÓN E HIBRIDACIÓN CON ALMACENAMIENTO DEL PARQUE EÓLICO «LAS ALDEHUELAS» DE 47,2 MW DE POTENCIA EÓLICA Y 2,8 MW DE ALMACENAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VIZMANOS, VILLAR DEL RÍO, SANTA CRUZ DE YANGUAS, LAS ALDEHUELAS, ÁREVALO DE LA SIERRA, ONCALA, ALMARZA Y LA PÓVEDA DE SORIA (SORIA), PROMOVIDO POR EXPLOTACIONES EÓLICAS DE ALDEHUELAS, S.L. EXPTE.: EIAO/2023/SO/007

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y EMPLAZAMIENTO						
Expediente. N.º	EIAO/2023/SO/007		Promotor	EXPLOTACIONES EÓLICAS DE ALDEHUELAS, S.L.		
Denominación del centro		Parque eólico «Las Aldehuelas»				
Domicilio social	Subestación Eléctrica de Trévago (Paraje Matamuñarro), 42113, Soria.					
Proyecto	Repotenciación del Parque eólico «Las Aldehuelas» e Hibridación con almacenamiento					
Descripción	El proyecto consiste en la repotenciación del parque eólico Las Aldehuelas, mediante el desmantelamiento de 59 aerogeneradores actualmente en servicio y la instalación de 10 aerogeneradores de tecnología más avanzada, manteniendo la misma potencia de 47,2 MW. El desmantelamiento del parque eólico Las Aldehuelas comprende el desmantelamiento de los 59 aerogeneradores, de la torre de medición, de cimentaciones, de viales y plataformas de los aerogeneradores, y zanjas de media tensión.			Epígrafe Ley 21/2013	Anexo	Grupo
					I	3. i)
Número de aerogeneradores	9 aerogeneradores		Modelo de aerogenerador		SG155 o similar. Rotor de 155 m de diámetro. Altura de buje de 107,5 m.	
Coordenadas UTM (ETRS 89 HUSO 30) Aerogenerador 1 (AL-01)		X: 543.330,4161 Y: 4.653.041,308	Coordenadas UTM (ETRS 89 HUSO 30) Aerogenerador 2 (AL-02)		X: 543.796,4206 Y: 4.652.522,479	
Coordenadas UTM (ETRS 89 HUSO 30) Aerogenerador 3 (AL-03)		X: 544.244,5089 Y: 4.652.235,779	Coordenadas UTM (ETRS 89 HUSO 30) Aerogenerador 4 (AL-04)		X: 544.769,7283 Y: 4.651.860,338	
Coordenadas UTM (ETRS 89 HUSO 30) Aerogenerador 5 (AL-05)		X: 545.265,5027 Y: 4.651.572,06	Coordenadas UTM (ETRS 89 HUSO 30) Aerogenerador 6 (AL-06)		X: 546.134,0246 Y: 4.650.706,032	
Coordenadas UTM (ETRS 89 HUSO 30) Aerogenerador 7 (AL-07)		X: 546.557,8869 Y: 4.649.439,013	Coordenadas UTM (ETRS 89 HUSO 30) Aerogenerador 8 (AL-08)		X: 550.194,9545 Y: 4.647.546,249	
Coordenadas UTM (ETRS 89 HUSO 30) Aerogenerador 9 (AL-09)		X: 551.335,8740 Y: 4.647.378,669				
Municipios aerogeneradores		Santa Cruz de Yanguas, Vizmanos, Las Aldehuelas, Arévalo de la Sierra		Provincia	Soria	
Sistema de almacenamiento con baterías (BESS)		Situada fuera de la Subestación Aldehuelas 220 kV en el término municipal de Las Aldehuelas (Soria), con una potencia nominal de 2,8 MW y capacidad de almacenamiento útil de 5,6 MWh.				

1.1. SITUACIÓN Y DISTANCIA A ELEMENTOS SENSIBLES			
Distancia aproximada a núcleos de población	Las Aldehuelas a unos 929 metros de la BESS Los campos a unos 1587 metros de la BESS Torrearévalo a unos 1855 metros	Coincidencia territorial con Red Natura 2000, o ámbitos de aplicación de planes de conservación y/o recuperación de especies	ZEC (ES4170054) «Oncala-Valtajeros» ZEC (ES4170116) Sierras de Urbión y Cebollera ZEPA (ES4170013) Sierra de Urbión
Distancia aproximada a espacios protegidos	ZEC (4170083) «Riberas del Río Duero y afluentes» a 4.582 m		
Distancia a otros elementos (cauces, acequias, lagos, pozos, conducciones, red autovías, ferrocarriles, etc.)	Arroyo de Los Santos alrededor de 520 m Arroyo de Los Santos a unos 175 m Arroyo de La Nevera a unos 477 m Arroyo de Adovezo a unos 473 m Arroyo de La Fuente Grande a unos 170 m Arroyo del Valle alrededor de 503 m Arroyo del Rulaque alrededor de 465 m Carretera SO-P-1103 a unos 931 m		

1.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS	
Gestión de residuos	Gestor autorizado.
Principales residuos producidos	Aceites, lubricantes, grasas, combustibles, envases, absorbentes y trapos contaminados, tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas, hormigón, áridos, ferrallas, ladrillos, tierras y piedras

2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental incluye un examen multicriterio de alternativas, entre las que se presentan, además de la alternativa 0 o de no ejecución del proyecto, cinco alternativas de ubicación de los aerogeneradores, manteniéndose la evacuación de la energía generada.

Las alternativas de ubicación de los aerogeneradores son las siguientes:

- «Alternativa 1»: Consta de 9 aerogeneradores, ubicándose un aerogenerador en el término municipal de Santa Cruz de Yanguas, cuatro aerogeneradores en el termino municipal de Vizmanos, 3 aerogeneradores en el término municipal de Las Aldehuelas y un aerogenerador en el termino municipal de Arévalo de la Sierra.
- «Alternativa 2»: Consta de 9 aerogeneradores, ubicándose un aerogenerador en el término municipal de Santa Cruz de Yanguas, tres aerogeneradores en el término municipal de Vizmanos, cuatro aerogeneradores en el término municipal de Las Aldehuelas y un aerogenerador en el término municipal de Arévalo de la Sierra.
- «Alternativa 3»: Consta de 9 aerogeneradores, ubicándose un aerogenerador en el término municipal de Santa Cruz de Yanguas, tres aerogeneradores en el término municipal de Vizmanos, cinco aerogeneradores en el término municipal de Las Aldehuelas.

- «Alternativa 4»: Consta de 10 aerogeneradores, ubicándose un aerogenerador en el término municipal de Santa Cruz de Yanguas, tres aerogeneradores en el término municipal de Vizmanos, cuatro aerogeneradores en el término municipal de Las Aldehuelas y un aerogenerador en el término municipal de Arévalo de la Sierra.
- «Alternativa 5»: Consta de 10 aerogeneradores, ubicándose tres aerogeneradores en el término municipal de Arévalo de la Sierra y siete aerogeneradores en el término municipal de Las Aldehuelas.

Una vez descartada la alternativa 0, por tratarse de la opción más desfavorable desde el punto de vista ambiental y económico, por producir mayores afecciones a medio y largo plazo, se considera la alternativa 4 como la opción ambientalmente más viable frente a las otras 4 alternativas.

El documento presentado por el promotor también incluye la descripción del proyecto, y un inventario ambiental del medio biótico, del medio abiótico y del medio socioeconómico, así como una identificación y valoración de impactos derivada del estudio de las interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales. La mayoría de los impactos negativos han sido definidos como compatibles y moderados. Los mayores impactos que se producen son en la fauna, vegetación, paisaje, áreas de interés natural, montes de utilidad pública y en el paisaje.

El estudio de impacto ambiental recoge una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias que tratan de prevenir, corregir y compensar, en la medida de lo posible, cualquier efecto negativo de los impactos previamente identificados y valorados. El impacto global del proyecto sobre el medio en su mayoría es compatible, siempre que se ejecuten las citadas medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Además, en el estudio de impacto ambiental se desarrolla un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras.

En el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor también se incluyen anexados al documento, entre otros documentos, plan de restauración, estudio de avifauna, estudio de quirópteros, repercusiones del proyecto en RN2000, estudio de sombras, estudio de ruidos, estudio de paisaje, anexo florístico, estudio arqueológico, inventario de fauna, documento de síntesis.

3. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

Información pública. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, acuerda someter a información pública la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental del proyecto de la modificación del existente parque eólico «Aldehuelas». El periodo de información pública se inició mediante anuncio oficial del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de provincia, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 146, de 1 de agosto de 2023.

Durante este periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria consultó a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

<i>Administraciones públicas afectadas y personas interesadas</i>	<i>Emisión de informe</i>
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria	No
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria	Sí
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria	Sí
Servicio Territorial de Sanidad de Soria	Sí
Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria	No
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria	Sí
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	Sí
Confederación Hidrográfica del Ebro	Sí
Subdelegación del Gobierno en Soria	No
Diputación Provincial de Soria	Sí

Remisión al promotor de los informes y alegaciones. Los informes recibidos durante el trámite de consultas fueron remitidos al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración en la redacción, en su caso, de una nueva versión del proyecto y estudio de impacto ambiental.

El promotor presenta modificaciones del estudio de impacto ambiental como consecuencia del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Las modificaciones efectuadas, que consisten en la modificación en las posiciones de algunos aerogeneradores y la eliminación de uno de ellos, quedando el proyecto definitivo conforme a la tabla indicada en el inicio de esta declaración de impacto ambiental y que dan respuesta a algunos de los informes recibidos durante el citado trámite, suponen efectos ambientales distintos de los previstos originalmente. Por esta razón, en virtud de lo establecido en el artículo 38.2, el órgano sustantivo realiza un nuevo trámite de información pública y consultas en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Nuevo trámite de Información pública. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, de conformidad con la diferente normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, acuerda someter a información pública la autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto de la modificación del existente parque eólico «Aldehuelas», situado en los términos municipales de Vizmanos, Villar del Río, Santa Cruz de Yanguas, Las Aldehuelas, Arévalo de la Sierra, Oncala, Almarza y La Poveda de Soria (Soria). El periodo de información pública se inició mediante anuncio oficial del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 167, de 1 de septiembre de 2025.

Durante este periodo de información pública se presentaron alegaciones del Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra, Ayuntamiento de Póveda de Soria y la Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza. Estas alegaciones versan principalmente sobre afección grave ocasionada sobre aves planeadoras y la perdiz pardilla, desmantelamiento total del parque eólico existente, deficiencias en el Estudio de Impacto Ambiental, ausencia de aerogeneradores en el término municipal de Arévalo de la Sierra, ausencia de aerogeneradores en el término municipal de La Póveda de Soria, desigual distribución de beneficios entre los municipios afectados, participación en los beneficios y compensaciones, afecciones al Ayuntamiento de La Póveda de Soria.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria consultó a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

<i>Administraciones públicas afectadas y personas interesadas</i>	<i>Emisión de informe</i>
Dirección General del Instituto Geográfico Nacional	Sí
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	Sí
Dirección General de Política Energética y Minas	Sí
Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)	Sí
Subdelegación del Gobierno en Soria	No
Confederación Hidrográfica del Duero	Sí
Confederación Hidrográfica del Ebro	Sí
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria	Sí
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria	No
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria	Sí
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria	No
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Soria	Sí
Servicio Territorial de Sanidad de Soria	Sí
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria. Sección de Minas	No
Grupo Cellnex España S.L.U.	Sí
Diputación Provincial de Soria	Sí
Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra	Presenta alegaciones
Ayuntamiento de La Póveda de Soria	Presenta alegaciones
Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN)	Presenta alegaciones

Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta en la formulación de la presente declaración de impacto ambiental, destacando los siguientes:

- La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional informa que no tiene comentarios con relación a la documentación recibida.

- La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal emite informe relativo a las afecciones al medio natural del proyecto. Dicha Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal emite el informe solicitado, constituyendo este, a su vez, el Informe de Evaluación de las Repercusiones a la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. En dicho informe se indica que el proyecto presenta coincidencia o proximidad territorial con la ZEPA (ES4170013) «Sierra de Urbión», la ZEC (ES4170116) «Sierras de Urbión y Cebollera» y la ZEC (ES4170054) «Oncala-Valtajeros». No obstante, se concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de dichos espacios protegidos Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes, los cuales se incorporan al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

En el informe también se indica que el proyecto presenta coincidencia territorial con la Reserva natural «Acebal de Garagüeta».

Respecto a montes de utilidad pública (MUP), la citada Dirección General informa que el proyecto presenta proximidad o coincidencia territorial con los MUPs: MUP n.º 69 «Dehesa Boyal» ubicado en el término municipal de Arévalo de la Sierra, MUP n.º 304 «La Dehesilla y Adovezo», MUP n.º 319 «Avellanosa, Carreros y otros» y MUP n.º 356 «Las Matilla y otros»

En cuanto a terrenos con la condición jurídica de monte no demaniales, informa que el proyecto se ubica, se trata de superficies de vegetación natural, mayoritariamente no arbolada, que corresponde en su mayoría con hábitats de interés comunitario, y plantaciones de pino silvestre.

Respecto a vías pecuarias, el proyecto presenta coincidencia territorial con «Cañada Real Soriana oriental», los aerogeneradores que se van a desmantelar y a instalar y sus infraestructuras accesorias se sitúan a lo largo de 15 km del camino existente que se encuentra sobre esta vía pecuaria, las tareas de restauración de las zonas a desmantelar reducen la afección superficial y recupera parte del espacio.

Respecto a flora, constata la presencia de según la información cartográfica existente, de las siguientes especies: *Pulsatilla rubra*, *Cytisus decumbens*, *Corydalis intermedia*, *Baldellia alpestris*, *Carlina acanthifolia subsp.* *Cynara*, *Gentiana cruciata*, *Paeonia mascula mascula*, *Platanthera chlorantha*, *Ranunculus montserratii*, *Sideritis bubanii* (*S. camarae*), *Spiranthes aestivalis*, *Taxus baccata*.

En cuanto a especies de fauna protegida según la información disponible y la recogida del estudio de fauna del Estudio de Impacto Ambiental destacan las siguientes especies incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE) y en el catálogo español de especies amenazadas (CEEa): Milano real (*Milvus milvus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche común (*Neophron percnopterus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), águila calzada (*Hieraaetus penatus*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), halcón abejero (*Pernis apivorus*).

Por último, informa, que el Atlas de los paisajes de España ubica el proyecto en la unidad del paisaje «Sierras de Montes Claros y Oncala» dentro del tipo de paisaje «Sierras ibéricas», unidad de paisaje «Montes y Sierras de Pica-Almuerzo-Madero» dentro del tipo paisaje «Sierras ibéricas» y la unidad de paisaje «Glacis Incididos del Piedemonte del Moncayo», incluida dentro del tipo de paisaje «Sierras ibéricas». Concluyendo que la disminución de aerogeneradores mejora en la calidad y fragilidad paisajística.

El informe concluye que las actuaciones no supondrán afecciones significativas sobre los valores naturales descritos, siempre que se cumplan una serie de medidas, que han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

- La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emite informe en el que indica que la zona objeto de estudio no causarán perjuicio a la integridad de los espacios protegidos Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas ambientales recogidas en su informe.
- La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe indicando que, el proyecto se ubica en la divisoria de cuenca entre las Demarcaciones Hidrográficas del Duero y del Ebro, situándose en la zona de influencia de la zona de captación de agua para abastecimiento de la masa Río Tera. En lo que respecta a la Demarcación del Duero, ninguna de las infraestructuras afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). No obstante, señala una serie de aspectos relacionados con el medio hídrico, que deberán ser tenidos en cuenta por el promotor en relación con la ejecución del proyecto, que han sido incorporados al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Ebro se remite al informe emitido a la primera fase de consultas, en el que se establece unas series de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con el Organismo de cuenca.
- La Sección de Protección Ciudadana de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria emite informe en el que indica que, de acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL), el riesgo potencial poblacional de los municipios de Las Aldehuelas, Oncala, Vizmanos, La Póveda de Soria no está determinado y para los municipios de Arévalo de la Sierra, Almarza, Villar del Río y Santa Cruz de Yanguas el riesgo es bajo.

De acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el índice de Riesgo Local es moderado en los dos municipios, mientras que el Índice de Peligrosidad es muy bajo para los municipios de Las Aldehuelas, Oncala, Arévalo de la Sierra, Vizmanos, y riesgo bajo para los municipios de Almarza, La Póveda de Soria, Villar del Río y Santa Cruz de Yanguas. No obstante, según la ORDEN MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León, en función de la frecuencia de los incendios y de la vulnerabilidad del territorio a proteger, estos términos municipales se consideran Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR).

Por otro lado, el Riesgo Derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas, de acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el riesgo por carretera en los municipios no ha sido determinado y no hay existencia de líneas de ferrocarril.

Por último, atendiendo al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas, cabe destacar que el emplazamiento del proyecto no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

- El Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria informa que, el proyecto es compatible, siempre que se adopten las medidas recogidas en su informe.
- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Soria informa en materia de urbanismo que, contando el proyecto con la declaración de impacto ambiental favorable, el uso se considerará permitido mediante las correspondientes licencias urbanísticas, y no requerirá autorización de uso excepcional en suelo rústico.
- El Servicio Territorial de Sanidad de Soria informa que no pone objeción alguna al proyecto, dado que no incumple la legislación vigente en lo relativo a materias de su competencia, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras en su construcción que se indican en dicho proyecto.
- La empresa Grupo Cellnex España S.L.U., presenta conformidad indicando que no habrá afectaciones en los servicios prestados, por lo que no tiene oposición al proyecto.
- La Diputación Provincial de Soria establece una serie de condiciones técnicas para las obras con afección a carreteras provinciales que el promotor deberá tener en cuenta en la realización del proyecto.

Remisión al promotor del resultado de la información pública y de las consultas. Los informes recibidos durante el nuevo trámite de información pública y fase de consultas fueron remitidos al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor presenta documentación complementaria al estudio de impacto ambiental como consecuencia del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Las modificaciones efectuadas, que dan respuesta a uno de los condicionantes del informe de afección al medio natural, suponen la eliminación de un aerogenerador. La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal da su conformidad a las modificaciones planteadas. Estas no suponen efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente, por lo que no se realiza un nuevo trámite de información pública y consultas.

Recepción y análisis técnico del expediente. El 2 de enero de 2026, se recibe en la Dirección General de Infraestructura y Sostenibilidad Ambiental, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, el expediente de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Infraestructura y Sostenibilidad Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, requiere la subsanación del expediente de evaluación de impacto ambiental, al no constar en este todos los informes previstos en el artículo 37.2 de la citada ley. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Provincia completa el expediente remitiendo el 7 de mayo de 2026 los informes requeridos, procediéndose al análisis técnico del expediente conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Audiencia al promotor. Con fecha 16 de junio de 2026 se dio audiencia al promotor por un plazo de 10 días conforme al artículo 23.1.c) del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, de forma previa a la formulación de la declaración de impacto ambiental prevista en el artículo 41.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor muestra su conformidad a la vez que solicita que se realicen unos matices que se tienen en consideración en la presente propuesta.

El expediente contiene, entre otros documentos el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Todos los informes recibidos se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental.

4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se informa Favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, las medidas protectoras y correctoras del proyecto, del estudio de impacto ambiental y del programa de vigilancia y seguimiento ambiental, en tanto sean compatibles con aquellas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración de impacto ambiental se refiere a las actuaciones contempladas en el documento técnico «Proyecto de la modificación del existente parque eólico «Aldehuelas» por repotenciación e hibridación con almacenamiento», de abril de 2024, así como a su correspondiente estudio de impacto ambiental, de abril de 2025, y al resto de información y documentación complementaria que figura en el expediente, siendo el proyecto promovido por Explotaciones Eólicos de Aldehuelas, S.L.
2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de los espacios protegidos Red Natura 2000 próximos a la ubicación del proyecto.

Se considera que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas al resto de valores del medio natural, siempre y cuando se cumplan las medidas protectoras establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.

3. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentación complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental.

I. FASE DE PROYECTO.

- a) *Actuaciones pre-operacionales.* Se incorporará al proyecto de ejecución un documento específico que recoja, desarrolle y presupueste las medidas protectoras que se establecen en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración de impacto ambiental.

En el proyecto de obra se deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde sea técnicamente posible y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10 % en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra.

- b) *Autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la obtención de las autorizaciones previas que resulten pertinentes y del cumplimiento de las condiciones establecidas en estas por los distintos organismos o entidades competentes en materia de aguas, residuos, redes de transporte, urbanismo y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas.

II. FASE DE DESMANTELAMIENTO INICIAL.

- c) *Desmantelamiento de instalaciones preexistentes.* La operación de desmantelamiento de los aerogeneradores se realizará de modo que se garantice que no se produzcan derrames o vertidos. En el caso de derrame accidental de cualquier sustancia peligrosa, se extraerá de manera inmediata la tierra de la zona afectada para su correcto almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado.

Los componentes de los aerogeneradores y las torres meteorológicas se retirarán del parque una vez desmontados para su gestión a través de gestor autorizado. El desmantelamiento de estos elementos se realizará desde los caminos de acceso, evitando la creación de zonas para tal fin y el paso de maquinaria por fuera de los mismos.

No será necesaria la retirada en su totalidad de las zapas de hormigón de los aerogeneradores a desmantelar, pudiéndose proceder únicamente a la demolición de la parte superficial de la virola y de los primeros 50 cm de hormigón a contar desde la cota del terreno, de modo que la zapata no sea visible en superficie. Los huecos resultantes tras la retirada, en su caso, deberán ser rellenados con materiales similares a los existentes en el entorno o propios de la zona, manteniendo la nivelación del terreno, añadiendo, en la parte más superficial, tierra vegetal para favorecer la restauración natural. La morfología del terreno restaurado debe ser lo más parecida posible al terreno adyacente inalterado.

Respecto a las zanjas de cableado, se deberá dismantelar todo el cableado en aquellos tramos donde no coincida con la zanja del nuevo parque eólico.

En la excavación y retirada de la cimentación inerte de hormigón y el dismantelamiento de las zanjas de cableado se deberá reducir al mínimo imprescindible los movimientos de tierra, debiéndose reservar y tratar adecuadamente la tierra fértil para el posterior relleno. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. En ningún caso el horizonte de suelo vegetal deberá mezclarse con el resto de los materiales extraídos.

- d) *Restauración de las zonas afectadas por las obras de dismantelamiento.* Una vez retirados los elementos de las instalaciones existentes, se deberán restituir los terrenos a su estado inicial, y se procederá a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Se deberán eliminar todos los caminos de acceso creados para uso exclusivo del parque, procediéndose a su restauración vegetal excepto en el caso de aquellos viales ya existentes que se hayan ampliado o que sean de utilidad para la repotenciación del parque eólico o para labores agrícolas y ganaderas una vez finalizada la explotación. Asimismo, deberán restaurarse aquellos tramos correspondientes a la zanja de la línea eléctrica de interconexión y/o evacuación que no vayan a ser reutilizados por el proyecto de repotenciación.

Tras la ejecución de las obras, se llevarán a cabo las labores de reposición de la vegetación en todas las áreas alteradas derivadas del dismantelamiento, empleándose para ello especies vegetales presentes en el entorno inmediato a las zonas objeto de restauración. El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina. Estas operaciones de restauración deberán coordinarse con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, al objeto de determinar los métodos y objetivos de restauración a emplear.

III. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

- e) *Replanteos, señalización y delimitación de las obras.* Con el fin de garantizar que las zonas afectadas por la ejecución del proyecto sean las mínimas imprescindibles, se deberán replantar y señalar, antes del comienzo de las obras, las áreas de trabajo y los lugares donde se ubicarán las instalaciones temporales de obra, evitando en todo momento sobrepasar los límites de ocupación autorizados, prestando especial atención a evitar daños en el resto de las infraestructuras y zonas sensibles.
- f) *Gestión de residuos.* Los residuos de construcción y demolición generados en la fase de construcción se deberán separar según se establece en la normativa vigente, y deberán ser entregados a un gestor autorizado. El resto de los residuos que se originen, se gestionarán según su tipología, a través de gestores autorizados, y conforme a lo regulado en la normativa de aplicación.

Las zonas de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos deberán estar delimitadas y señalizadas y con soleras de hormigón impermeables. Las zonas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos además deberán estar bajo cubierta, disponer también de soleras de hormigón impermeables, así como sistemas de recogida y contención de derrames accidentales, tales como cubetos, arquetas ciegas, etc.

- g) *Protección de los suelos.* Con el fin de conservar la capa vegetal del suelo, no se removerá ni retirará el suelo fértil y los movimientos de tierra se reducirán al mínimo indispensable. Los que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados o relleno de zanjas antes de la finalización de las obras, de manera que no se produzca el vertido o depósito de tierras sobrantes en el entorno, en especial en zonas de carácter forestal. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si el tiempo de permanencia de estas acumulaciones de tierra es elevado, se procederá a su revegetación con especies vegetales adecuadas para evitar la pérdida de su funcionalidad. Si durante el movimiento de tierras apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sea doméstico o de construcción y demolición, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado.

Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, se deberá presentar un informe preliminar de situación del suelo en el que se desarrolla la actividad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Las tierras y cualquier otro material inerte procedente de las excavaciones y movimientos de tierras deberán ser aprovechados para el relleno posterior de zanjas, creación de caminos interiores, etc., o retiradas por gestor autorizado, de manera que no se produzca el vertido o depósito de tierras sobrantes en el entorno. La tierra vegetal que se retire de las zonas que se verán afectadas temporalmente por la repotenciación, plataformas temporales y zanjas, será utilizada para la restitución de esas mismas zonas. Por otra parte, la tierra vegetal retirada de las zonas de ocupación permanente de la repotenciación será utilizada en el entorno inmediato o en las zonas a restaurar del desmantelamiento, garantizando en todo caso un espesor mínimo de 20 cm con aportes externos si fuera necesario.

- h) *Protección de las aguas.* Con carácter general, no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Todas las actuaciones respetarán el dominio público hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen, y la zona de policía, con las condiciones establecidas en la normativa de aguas. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de cuenca correspondiente.

El promotor del proyecto deberá llevar a cabo toda actuación relacionada con la ejecución del mismo evitando alterar la escorrentía natural de las aguas derivada de una modificación sustancial del relieve natural del terreno.

En cualquier circunstancia, toda actuación que pueda hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de terceros y/o que provoque variación de la fuerza de las avenidas ocasionando daños a personas o cosas (daños derivados del proyecto), será responsabilidad única del promotor y deberá asumirla como tal.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, previamente, será preciso obtener del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda teniendo en cuenta la normativa en vigor.

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, se deberá disponer previamente de la correspondiente autorización de vertido del Organismo de cuenca.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauces públicos y de los terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

El proyecto deberá alinearse con los objetivos del Plan Hidrológico 2022-2027, que pueden resumirse en evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua y reducir o limitar la entrada de contaminantes en dichas aguas. Además, deberá acreditarse que la ejecución y posterior explotación del proyecto no supondrá un empeoramiento del estado global de estas masas de agua afectadas.

Se deberán aplicar las medidas preventivas y correctoras necesarias para la protección de las aguas en las cuatro fases del proyecto, desmantelamiento del parque eólico existente, construcción del nuevo parque repotenciado, explotación de la instalación y desmantelamiento final.

Se realizará valoraciones del estado de las masas de agua, mediante dos determinaciones analíticas a lo largo de la fase de construcción, una en el último tercio del plazo, y otra a los 6 meses posteriores a la finalización, determinaciones bianuales durante la fase de explotación y una final a los 6 meses posteriores al desmantelamiento, en las que se determinen los indicadores biológicos e indicadores físico-químicos que se utilizan para la evaluación del estado de las masas de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes sólidos durante las obras del proyecto para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se deberá respetar la correspondiente banda de protección de los cauces de los ríos y arroyos afectados por las instalaciones de producción de energía y sus infraestructuras de evacuación, así como por sus vías de acceso. En esta banda no se permitirán los movimientos de tierras, cimentaciones, apertura de zanjas o construcción de viales, la circulación masiva de vehículos y maquinaria pesada, etc.

Los cruces con el DPH deberán garantizar el no deterioro de las masas de agua y la no afección a las zonas protegidas del vigente Plan Hidrológico. En su caso, los cruces subterráneos de cauces, considerados masas de agua superficial o que se encuentren en zonas protegidas de la DMA, no se ejecutarán mediante el sistema de zanja abierta, debiendo utilizarse el método de hinca o perforación horizontal dirigida, o sustituirse por cruces aéreos cuando ello sea posible, respetando las bandas de protección y bajo los condicionantes de la autorización correspondiente por parte de la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca.

La ejecución de las obras no supondrá, en ningún caso, modificaciones topográficas del terreno que pudieran suponer una modificación de la delimitación de la demarcación hidrográfica ni de las microcuencas afectadas.

Se diseñará una red de drenaje que derive todas las escorrentías producidas en las plataformas y las cunetas de los viales de acceso hacia sus cuencas de drenaje natural, con objeto de mantener las aportaciones en régimen natural de las masas de agua afectadas y mantener las condiciones hidrológicas de sus arroyos tributarios.

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento de este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

- i) *Contaminación atmosférica.* Con objeto de evitar la generación de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras, con la frecuencia que las condiciones meteorológicas y las circunstancias del trabajo aconsejen, además de ejecutar cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.

Todos los camiones de obra que transporten materiales pulverulentos, estériles o préstamos para obra, deberán llevar la caja cubierta. Además, se establecerá un límite de velocidad de circulación máximo de 20 km/h para los vehículos en los caminos de acceso y en el espacio de trabajo.

- j) *Contaminación acústica.* Los trabajos de obra deberán ejecutarse siempre en horas en las que se asegure que los ruidos y vibraciones emitidos no supongan molestias para la fauna y la población residente en las proximidades. Se establecerá una limitación de los horarios de actividad, adaptado a franjas horarias de luz natural en periodo invernal y estival. En todo caso se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León.

Se exigirá que toda la maquinaria de obra cuente con las fichas técnicas de potencia acústica y cumpla la normativa que regula las emisiones de maquinaria de uso al aire libre. Se limitará el número de máquinas ruidosas trabajando simultáneamente.

- k) *Protección de infraestructuras y vías de acceso.* Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de estos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de estas (cierres, hitos y/o mojones, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

Los caminos utilizados durante las obras deberán mantenerse en buen estado, corrigiéndose los deterioros que éstas pudieran haber ocasionado. Para acceder a las obras se utilizarán en todo momento la red de caminos existentes, no pudiendo abrir nuevas vías de acceso con maquinaria. Igualmente, no se circulará con la maquinaria por fuera de las áreas replanteadas y, en ningún caso, se atravesará con maquinaria zonas encharcadas.

- l) *Protección de hábitats naturales, flora y vegetación.* En ningún caso se utilizarán los terrenos de monte, vías públicas o hábitats de interés comunitario como parque de maquinaria o acopio de materiales de construcción y residuos.

Las tierras y cualquier otro material procedente de las excavaciones y movimientos de tierras deberán ser aprovechados para el relleno posterior de zanjas, creación de caminos interiores, etc., de manera que no se produzca el vertido o depósito de tierras sobrantes en el entorno, en especial en zonas de carácter forestal. De manera general, se retirará selectivamente la tierra vegetal para su utilización en la restauración de los terrenos tras las obras.

Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen las normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León.

Se priorizará el uso de las superficies de las plataformas que serán desmanteladas y restauradas para las zonas de campamento y de acopio de materiales y tierras tanto durante el desmantelamiento como durante la

repotenciación, de manera que se minimiza la afección de nuevas superficies de vegetación natural. El este sentido, se prescindirá del área de acopio situada en la parte oriental de la actual alineación.

Se aprovecharán las obras de adecuación o ensanche del camino de acceso y el que une los nuevos aerogeneradores para la ejecución de las zanjas de las líneas eléctricas de media tensión de manera que queden enterradas en la berma del camino final o preferentemente bajo el mismo, entubadas y hormigonadas si fuera necesario, trabajando la maquinaria en todo momento sobre la plataforma del camino resultante. Además, las ampliaciones del ancho de los caminos colindantes con la reserva natural «Acebal de Garagüeta», no supondrá una afección a la superficie de esta. El soterramiento de la línea eléctrica de evacuación hasta la SET se realizará por el mismo trazado del actual, en lugar de en paralelo, para disminuir la afección a nuevas superficies de hábitats de interés comunitario. En ningún caso se afectará a bosquetes de vegetación, modificando levemente el trazado si fuera necesario.

- m) *Protección de la fauna.* Con objeto de evitar la colisión de la avifauna con los cables tensores de las torres meteorológicas, estos deberán disponer de elementos de visualización similares a los que se instalan en las líneas eléctricas aéreas, y que están regulados por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución de líneas eléctricas de alta tensión.

Todos los aerogeneradores del nuevo parque eólico resultante deberán estar cubiertos por sistemas anticolidión basados en cámaras de visión estereoscópica que detecten en tiempo real situaciones de riesgo para aves según cercanía, altura de vuelo, trayectoria y velocidad, y envíen señal de parada automática del aerogenerador implicado con antelación suficiente para evitar la colisión. Todo ello sin perjuicio de vigilancia en tiempo real por parte de personal especializado.

Antes del inicio de las obras se realizará una prospección faunística, para determinar con precisión la distribución de la perdiz pardilla en el área de influencia del proyecto. Durante el periodo crítico de reproducción de la perdiz pardilla (15 de mayo al 15 de agosto) se proseguirán los trabajos de censo y vigilancia de la especie y en el caso de detectar puntos de nidificación o cría, así como de cortejo o de alimentación de esta especie, se dará traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria con el objeto de que se adopte las medidas preventivas oportunas, incluyendo la paralización de la obra en los tramos afectados situados a menos de 300 metros (doble del diámetro del aerogenerador propuesto y casi el triple de la distancia de huida del grupo faunístico ante presencia humana).

En todo caso, antes del inicio de las obras se realizará una prospección faunística adicional, y en el caso de detectar puntos de nidificación o cría, así como de cortejo o de alimentación de otras especies sensibles o refugios de quirópteros, se dará traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria con el objeto de que se adopte las medidas preventivas oportunas.»

Para el balizamiento nocturno de los nuevos aerogeneradores se priorizará la iluminación a demanda mediante radares con el preceptivo Estudio Aeronáutico de viabilidad. En todo caso la iluminación se reducirá al máximo por lo que deberá solicitarse a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) la reducción de la intensidad luminosa en consonancia con las excepciones previstas en la Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos, SSAA-17-GUI-126-A01 Edición 1.1. El cambio de luz blanca intermitente diurna (Media A) a luz fija roja nocturna (Media C) deberá hacerse en horas crepusculares, de elevada actividad para los quirópteros, bajo supervisión de la AESA.

La torre de medición meteorológica temporal deberá contar con dispositivos salvapájaros para evitar la colisión con los cables que la sustentan, de similares condiciones a los cables eléctricos que regula al respecto el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Con carácter previo al replanteo de las obras, se deberá proceder a realizar un estudio de campo para verificar la posible presencia de los taxones de flora. En caso de detectar ejemplares se procederá a señalar el lugar. Los resultados obtenidos se presentarán al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que servirá, en su caso, para proponer las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la incidencia negativa del proyecto sobre las especies protegidas, medidas que podrían incluir la modificación de trazados o instalaciones.

- n) *Protección de vías pecuarias.* Se deberá garantizar el mantenimiento del correcto estado de las vías pecuarias y que no se vea interrumpido el paso ganadero en ningún momento, ni se impidan los demás usos compatibles y complementarios. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de las vías pecuarias afectadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de vías pecuarias.
- o) *Maquinaria.* La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes procedentes de la combustión, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de sustancias contaminantes por roturas o averías.
- p) *Restauración final de las obras y de zonas alteradas.* Al finalizar los trabajos de construcción, se realizará una limpieza de toda la zona de actuación y se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, mediante su preparación y acondicionamiento, realizándose, si fuera necesaria, la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes. En caso de accidente, antes de la restauración final de los terrenos, deberá efectuarse la descontaminación del suelo.

No se ejecutará la plantación de pino silvestre de 1,1 ha prevista, u otras especies arbóreas en compensación de las superficies taladas. En caso de observarse la naturalización de algunas de las superficies y taludes a restaurar de las zonas de desmantelamiento se valorará su mantenimiento. Se revegetarán taludes de las plataformas de los nuevos aerogeneradores.

El plan de restauración debe incluir los 650 m de camino que quedará inutilizado en el extremo oriental del actual parque eólico, entre los actuales aerogeneradores 16 y 20 del original parque eólico Saturno. Se excluirá del plan de restauración los 250 m del extremo oeste del camino del actual y repotenciado parque eólico ya que puede mantener su funcionalidad al conectar con camino existente.

- q) *Vértices geodésicos*. Ningún elemento o construcción de más de 3 metros de altura podrá situarse a menos de 50 metros del vértice geodésico. Esta medida puede ser mayor si se considera como medida de seguridad. También cabe advertir que, si se va a realizar cualquier movimiento de tierras, tendrá que respetarse una distancia de seguridad al vértice geodésico tal que no afecte a la estabilidad de éste. Si se estima necesario el cambio de emplazamiento de alguna de estas señales, se deberá formular una solicitud a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, a la que, en caso de ser aceptada, se responderá con un proyecto de las operaciones necesarias para el cambio de emplazamiento de las señales, en el que se establecerá el plazo en que debe ser realizado y el personal técnico que habrá de dirigirlo. El solicitante asumirá los gastos económicos de las operaciones derivadas de los cambios, en cumplimiento de la normativa vigente.

IV. FASE DE FUNCIONAMIENTO.

- r) *Gestión de residuos*. Los residuos producidos durante el funcionamiento del parque eólico serán gestionados a través de gestores autorizados en función de su calificación y atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente sobre residuos y suelos contaminados, así como en las demás normas de desarrollo.

Si se generaran residuos peligrosos por el mantenimiento del parque eólico y maquinaria, se dispondrá de un punto de almacenamiento adecuado para este tipo de residuos.

Cualquier incidente por vertido de residuos, será comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

- s) *Protección de los suelos y de las aguas*. El control de la vegetación se realizará preferentemente con medios manuales frente a los mecánicos y quedará prohibido el empleo de herbicidas u otros productos químicos. En la fase de explotación se establecerá y mantendrá una cobertura permanente herbácea o camefítica protectora del suelo.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas para controlar la erosión laminar real al finalizar las fases de desmantelamiento del parque eólico existente y construcción del nuevo, mediante testigos semienterrados, en todas las posiciones de aerogeneradores con erosión potencial superior a 25 t/ha y año.

- t) *Protección de la fauna*. Para evitar la mortalidad sobre los quirópteros, la velocidad mínima de arranque o funcionamiento de todos los nuevos aerogeneradores será de 6 m/s durante las primeras horas de la noche, desde una hora antes del ocaso y hasta tres horas después del ocaso, entre los meses de julio a octubre, ambos inclusive, al coincidir con las velocidades de viento, horas y fechas más activas para los quirópteros.

Dado que se desconoce la mortalidad provocada por estos modelos de aerogenerador, no solamente en funcionamiento, si no también cuando están parados, por choques o colisiones con los fustes y las palas, se considera necesario realizar un seguimiento exhaustivo de mortalidad tanto de aves como de quirópteros y se mantenga informado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, con objeto de adoptar las medidas oportunas.

- u) *Contaminación acústica.* Durante el funcionamiento de la instalación se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido.

Los sistemas de alarma y vigilancia del parque eólico carecerán de sistema sónico de aviso al exterior.

Se realizará un estudio de las emisiones sonoras de los aerogeneradores una vez instalados, pudiendo establecer medidas correctoras adicionales, en función de los resultados obtenidos, como el cambio de modelo de aerogenerador, la limitación de horas de uso o el desmantelamiento de este.

Se llevará a cabo un adecuado mantenimiento de los aerogeneradores con el fin de evitar el incremento de la emisión sonora.

- v) *Contaminación lumínica.* Para la iluminación del parque eólico, deberá optarse por aquella iluminación que genere un mínimo impacto sobre la fauna y paisaje. Se priorizará la emisión de señales intermitentes y, en periodo nocturno, de luz roja frente a blanca, y no sólo durante la noche, sino también en horas crepusculares muy activas para los quirópteros, salvo circunstancias insalvables relacionadas con la seguridad en la navegación aérea. Dicha iluminación deberá estar sincronizada con otros parques eólicos del entorno.

Con independencia de las obligaciones establecidas en materia de seguridad aérea, los elementos de iluminación se diseñarán e instalarán de manera que se evite la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro y el uso adecuado y aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para este fin, de acuerdo con la normativa vigente en materia de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación de Castilla y León.

- w) *Riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

V. FASE DE ABANDONO.

- x) *Cese de la actividad y desmantelamiento.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, para su aprobación.

En las fases de paralización de la operación del parque eólico, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

Al final de la vida útil del proyecto, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado.

Durante las labores de desmantelamiento, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados debe realizarse conforme a lo establecido tanto en la normativa de residuos y suelos contaminados como en la que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

4. *Medidas compensatorias.* El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes de la puesta en funcionamiento de las instalaciones objeto de esta declaración de impacto ambiental.
5. *Medidas de seguridad aérea.* La señalización e iluminación del parque eólico deberán realizarse atendiendo a las directrices contenidas en la «Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos», elaborada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). En caso de existir alternativas, se deberá optar por aquella que genere un mínimo impacto sobre la fauna y el paisaje.
6. *Programa de vigilancia ambiental.* Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de construcción, así como en las fases de funcionamiento y abandono de la instalación. Para ello, se deberán cumplir los contenidos y exigencias para el programa de vigilancia ambiental establecidos en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de impacto ambiental de instalaciones de energía renovable para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

El promotor del parque eólico facilitará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria el acceso al sistema de vigilancia, así como a todos los datos generados por el sistema de protección de avifauna durante su funcionamiento. De forma

previa a la instalación del sistema de protección de avifauna se establecerá un protocolo entre el promotor del parque eólico y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, para fijar los procedimientos de gestión de la información generada por el sistema, y establecer las pautas de actuación en caso de incidencias.

7. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.
8. *Informes periódicos.* A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental y del estudio de impacto ambiental. Este informe incluirá todos los datos y estudios exigidos por esta declaración de impacto ambiental.
9. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.
10. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Los movimientos de tierra que se lleven a cabo en el entorno de protección del yacimiento “Hierba Cabra” durante las obras de adecuación y ampliación del talud del camino. Control arqueológico de los movimientos de tierra en la poligonal del yacimiento «Los Destejados» durante las obras de ampliación del camino. Documentación y protección de los bienes etnológicos identificados: «Balsa del Umbriazo» y «Mojón».

Si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a hallazgos casuales que pudieran producirse.

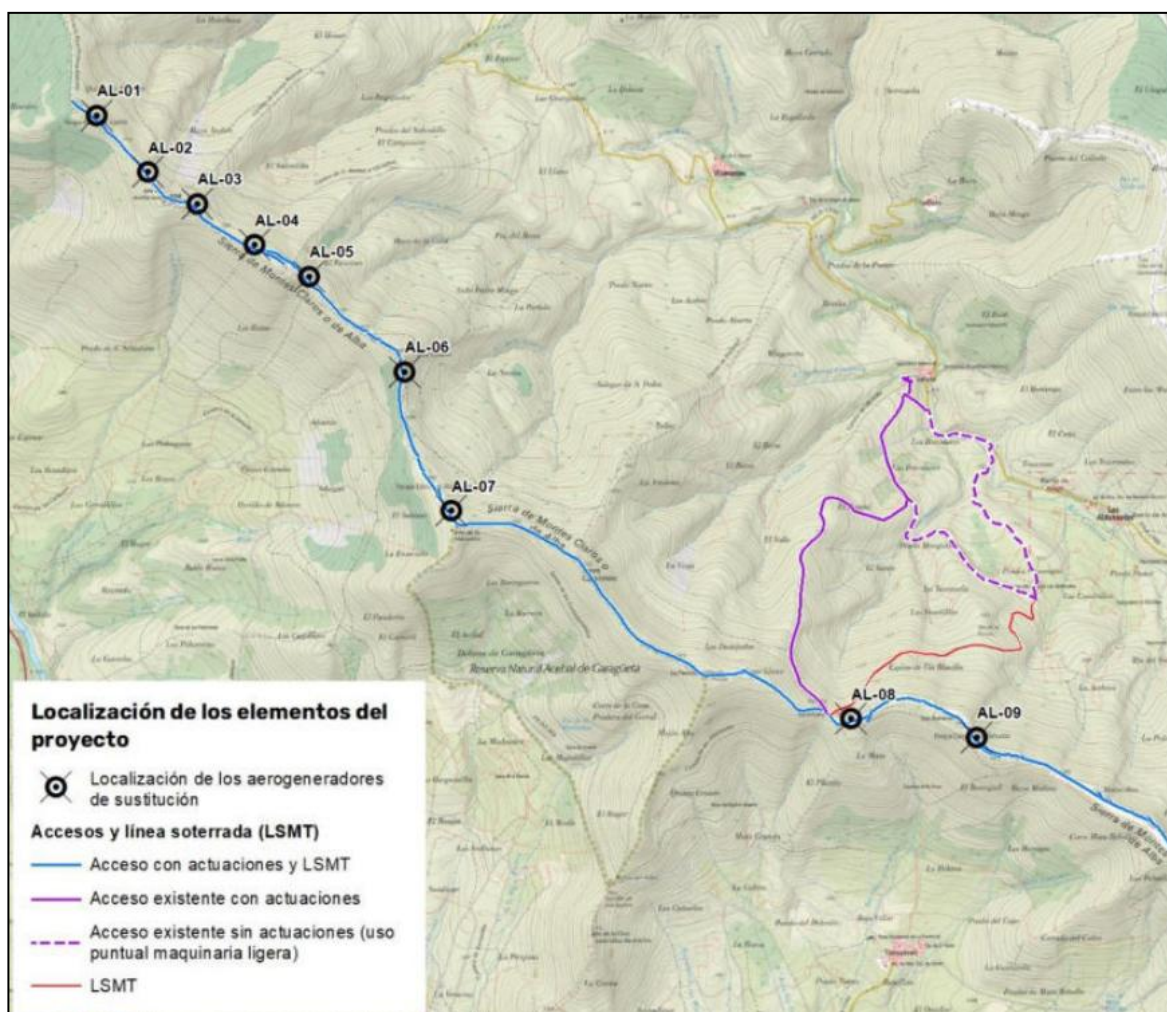
11. *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas establecidas en esta declaración de impacto ambiental, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

12. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

13. *Vigencia de la declaración impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
14. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

ANEXO II



Plano de ubicación del proyecto. Fuente: Estudio de impacto ambiental elaborado por Biodiversity Node, S.L. (25 de abril de 2025).